

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA,

Pereira, dieciocho (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ESTADO

No. EXPE DIEN TE	ENTIDAD	INVESTIGADOS Y TERCEROS	PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA
PRF 002-2022	Municipio de Pereira	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	AUTO N° 031 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	26/03/2025

Se fija, hoy veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025), a las 7:00 a.m. y se desfija el mismo día a las 4:00 p.m.

Notificador,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD
FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**

Pereira, 26 de marzo (2025)

AUTO N° 31

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD”

RADICADO	N° 02 – 2022
OBJETO	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LOS PAGOS DE CESANTIAS CAUSADAS EN LOS AÑOS 2016 AL 2020, CONSIGNADAS EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), EN LOS AÑOS 2017 AL 2021.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA C.C. No. 42.148.284 Secretaria de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 01/01/2016 hasta el 31/10/2017. • ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA C.C. No. 10.007.832 Secretario de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 07/11/2017 hasta el 31/12/2019. • GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA C.C. No. 9.863.344 Secretario de Despacho Código 020 Grado 08, desde el 21/01/2020 hasta 10/11/2021. • NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ C.C. No. 42.109.446 Directora Administrativa de Talento Humano, desde el 01/01/2016 hasta el 31/03/2020. • CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE. C.C. No. 10.013.706 Director Administrativo de Talento Humano Código 009 Grado 04, desde el 02/04/2020 a la fecha de la auditoria. • LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO C.C. No. 42.116.127 Profesional Especializado Código 222 Grado 08, desde el 05/07/2016 hasta la fecha de la auditoria. • JUAN ANDRÉS ULLOA MUÑOZ C.C. No. 15.452.356 Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08, desde el 01/12/2011 y con renuncia aceptada a partir del 22/12/2021.

	<ul style="list-style-type: none"> SANDRA MILENA RAMÍREZ TRUJILLO C.C. No. 42.098.491 Técnico Administrativo Código 367 Grado 11, desde el 03/01/1992 hasta la fecha de la auditoría.
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.738.188.059).
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 897.48.030-2
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 No. Póliza 3000105 del 28/06/2017 a 04/12/2017. No. Póliza 1007833 del 04/12/2017 a 15/01/2018. No. Póliza 1007833 del 15/01/2018 a 20/02/2018. No. Póliza 1008113 del 20/02/2018 a 31/05/2018. No. Póliza 1008113 del 31/05/2018 a 19/07/2018 No. Póliza 1008340 del 19/07/2018 a 31/12/2018. No. Póliza 1008640 del 20/03/2019 a 15/02/2019. AXA COLPATRIA S.A. NIT 860.002.184-6 No. Póliza 2 del 07/04/2021 al 14-10-2022 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988 No. Póliza 3000105 coaseguro 30% del 28-06-2017 / 4-12-2017. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 No. Póliza 3000105 coaseguro 30% del 28-06-2017 / 4-12-2017 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A NIT 860.524.654-6 No. Póliza 002 coaseguro 50% del 07/04/2021 al 14-10-2022

I. COMPETENCIA:

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo

36 y siguientes de la Ley 610 de 2000, además de lo impetrado en el artículo 109 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación, así como, la Resolución N° 038 del 03 de octubre de 2022 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad presentada, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N° 002 de 2022, con base en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 002- de 2022 tuvo su origen en el memorando N° 011-2022 con fecha del dieciocho (18) de marzo de 2022, por el cual, el Director Técnico de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira realizó el traslado a esta Dirección de un (01) Hallazgo Fiscal, producto de la Auditoría Especial **"LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERVENCIÓN INMEDIATA I-0133 PAGO DE CESANTIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020"**, relacionado con presuntas irregularidades en los pagos de cesantías en el municipio de Pereira en vigencia 2020, consignados en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) de los años 2017-2021 en los cuales se presentaron varias inconsistencias.

Mediante Auto N° 034 del 16 de mayo de 2022, el despacho profiere apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 002-2022, luego, mediante Auto N° 189 del 30 de septiembre de 2024, se imputó responsabilidad a los(as) implicados(as) CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.148.284, ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.007.832, GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.863.344, NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.109.446, CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.013.706, LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.116.127 y JUAN ANDRÉS ULLOA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.452.356.

Adicionalmente, mediante Auto N° 022 del 04 de marzo de 2025, se imputó responsabilidad a la implicada SANDRA MILENA RAMÍREZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.098.491.

En fecha 19 de marzo de 2025, la doctora **MARCELA GALINDO DUQUE**, actuando en calidad de apoderada de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, envía mediante correo electrónico solicitud de nulidad procesal, indicando en resumen lo siguiente:

"(...) VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE LA ASEGURADORA POR LA AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN INDEBIDAMENTE EL AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 189 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Dentro del auto 022 de 04 de marzo de 2025 a folio 47 y subsiguientes el despacho refiere la existencia de actuaciones procesales que, pese a estar obligada, no fueron notificadas a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., esto es el AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 189 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por medio del cual se le imputó responsabilidad fiscal a los implicados (as) JUAN ANDRÉS ULLOA MUÑOZ, CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA, ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA, GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA, NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ, LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO y CARLOS AUGUSTO RESTREPO DUQUE; y en el que también se ordenó el archivo a los implicados (as) ALEXANDER ARANGO, ORLANDO RODRIGUEZ MARÍN, LEONARDO FABIO MUÑOZ FLOREZ, SANDRA MILENA RAMÍREZ TRUJILLO, ALEXANDER SANCLEMENTE PAZOS, JAKELIN VELASQUEZ OCAMPO, JOSE DAVID MONROY MOSQUERA, OCTAVIO GOMEZ BURITICA, DANIEL MONROY MOSQUERA, DIANA MARÍA RESTREPO VALENCIA, ELIZABETH RICO TREJOS y ALEJANDRO ARBELAEZ CASTAÑEDA.

(...)

En el caso de autos, se viola el derecho de defensa de la Aseguradora al inadvertir la Contraloría el deber de Notificar el Auto de Imputación, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues, en primer término, la Ley 1437 de 2011, determina el procedimiento a seguir, en aras de surtir la debida notificación de los autos proferidos por ente esa autoridad, (...)

Así las cosas, desconocemos el contenido del auto de imputación inicial ya que no se ha practicado su notificación con los correspondientes efectos vinculatorios, por lo que la Contraloría Municipal de Pereira se aparta del procedimiento previsto en la normatividad que regula esta tipología procesal notificando de manera exclusiva el AUTO 022 de 4 de marzo de 2025, el cual no contiene, de manera completa y para todos los imputados, las consideraciones del despacho que permitan un adecuado ejercicio del derecho de defensa que le asiste a esta compañía, (...)

Esto significa que la Contraloría pese a tener el deber de cumplir de manera estricta con lo establecido en la Constitución Política y las leyes limitó el acceso y participación de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la fecha desconoce el contenido del referido auto por lo cual se le negó de manera deliberada la oportunidad de presentar los correspondientes argumentos de defensa, teniendo en cuenta que la Resolución 361 de 05 de noviembre de 2024, ordenó la revocatoria parcial del archivo, el Auto 22 que motiva este pronunciamiento solo se profiere en virtud de SOLO una de las vinculadas.

(...)

En conclusión, para el presente caso, como ya se advirtió, la Contraloría omite el trámite establecido en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, y finalmente, deja en el limbo la situación jurídica del tercero civilmente responsable, pues esta no conoce del contenido del auto de imputación inicial y su motivación por lo que se ha coartado el término que permita conocer en debida forma el contenido de sus decisiones, y por ello, para el presente caso, resulta evidente una violación al debido proceso en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que solicitamos muy respetuosamente a esta Contraloría Municipal sea decretada la nulidad en garantía de los derechos que le asisten al tercero civilmente responsable.

Respetando el Debido Proceso, procede este Despacho a resolver la solicitud de Nulidad contenida en el escrito presentado por la apoderada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, que reza: "**CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad y los requisitos de la solicitud de nulidad, señala expresamente la Ley 1474 de 2011 en su artículo 109 que: "La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión."

Entre tanto, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, la cual se expresa en los siguientes términos:

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en general a las normas del libro primero del Código Contencioso Administrativo,

Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el incidentista.

Tal estudio se hace con el fin de RESOLVER NULIDAD A PETICIÓN DE PARTE por la supuesta omisión de la notificación del auto de imputación N° 189 del 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con los argumentos citados anteriormente.

DE LA NULIDAD

El Artículo 29 Superior contiene la prerrogativa fundamental atinente al Debido Proceso y establece que tal se aplicará a toda clase de actuaciones incluyendo las administrativas; y ciertamente es deber de este Despacho observar que el derecho al debido proceso y de defensa actúe como principio orientador de los procedimientos del resorte de nuestra competencia, y que los mismos no sean vulnerados a ninguno de los implicados.

La Honorable Corte Constitucional en innumerables referencias ha indicado que: *"el debido proceso en materia de responsabilidad fiscal debe observar las garantías sustanciales y procesales debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal."* (Sentencia T - 604 de 2011).

La Corte en este aspecto ya ha dicho que a través de las actividades propias de intervención o control prevé la aplicabilidad del Art. 29 Constitucional, inexorable para el proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las garantías sustanciales y procesales como la legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las actuaciones de las autoridades con violación al debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), a un proceso público, sin dilaciones injustificadas y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En la Sentencia C-832 de 2002, la Corte reiteró su postura en el sentido de que *"en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar estas garantías en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas."* (Artículo 209 C.P.)

En suma, existe jurisprudencia constitucional constante en el sentido de que se deben respetar las previsiones del artículo 29 Superior, atinentes al derecho al debido proceso. Así mismo, al momento de adelantar cualquier proceso

administrativo o judicial en cualquier organismo, se debe acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

Por ello, el proceso de responsabilidad Fiscal regido por la ley 610 de 2000 y la ley 1474 de 2011, en lo pertinente, no puede ser ajeno a estas directrices; pues al ser definido como una actuación administrativa de las Contralorías y en aras de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y/o de los particulares que administran recursos públicos en el ejercicio de la gestión fiscal o, con ocasión de ésta; debe tenerse especial cuidado con la protección de esta garantía constitucional para no incurrir en excesos.

En tal contexto garantista, procede esta Dirección al análisis del pedimento de nulidad, abarcando el argumento planteado por la Dra. Galindo Duque, esto es, la omisión en la notificación del Auto de Imputación N° 189 del 30 de septiembre de 2024, lo que, a voces de la apoderada judicial, impidió la manifestación y defensa de su representada frente a dicho acto procesal, vulnerando así el debido proceso que le asiste.

Respecto a este argumento que se atiende, bastará con evidenciar las notificaciones surtidas del Auto de Imputación N° 189 del 30 de septiembre de 2024, así:

NOTIFICACION ELECTRONICA PRF 002-2022

Dirección de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>

📧 Mensaje reenviado el 14/11/2024 3:41 p. m..

Enviado: jue 14/11/2024 3:37 p. m.

Para: juridico@segurosdelestado.com; Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com> (Marcela.Galindo@segurosdelestado.com)

📎 Mensaje 📎 PRF 002-2022 SEGUROS DEL ESTADO.pdf (590 KB)

Cordial saludo,

Me permito remitir adjunto de acuerdo al asunto para lo pertinente. Además Link de acceso a los autos notificados toda vez que por el peso solo se permite de este modo.

<https://drive.google.com/drive/folders/1b2wKDPbfgK2Ar1RGcDyPUNRoPvoR7v8F?usp=sharing>

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Atentamente,

PRF 002-2022 SEGUROS DEL ESTADO.pdf

Tamaño: 590 KB

Última modificación: jueves, 14 de noviembre de 2024

Mensaje PRF 002-2022 SEGUROS DEL ESTADO.pdf (590 KB)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002-2022

Pereira, catorce (14) de noviembre de 2024

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría Municipal de Pereira para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos que cursan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y conforme a lo señalado en la ley 1437 de 2011, se procede a notificar a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT: 860009578-6, **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**; mediante el correo electrónico autorizado juridico@segurosdelestado.com; marcela.galindo@segurosdelestado.com

Conforme a lo anterior se remite Auto 189 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se **IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del Proceso De Responsabilidad Fiscal De La Referencia y su respectiva Resolución No. 361 de 5 de noviembre de 2024 que surte Grado de Consulta , para lo pertinente.

1 de 1

Por todo lo anterior y sin razones agregadas para realizar un detenimiento y análisis adicional de los argumentos y fundamentos legales y jurisprudenciales indicados por la defensa de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pues rebatidos están; este despacho en ejercicio de sus facultades, y dando aplicación a la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, enmarcando su actividad dentro de las disposiciones legales del derecho administrativo y del control fiscal, considera procedente **NEGAR** la petición de parte, respecto a los cargos de nulidad procesal incoados.

En mérito de la anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, en calidad de apoderada judicial de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en el Artículo 106 ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de apelación de conformidad con el art. 109 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: William Esteban Obando Osorio
Abogado Contratista

Revisó: Frederman Agudelo
Profesional Universitario DTRF.